De conformidad con las atribuciones que dicha Resolución le concede, el Director general de Universidades a la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional, ha resuelto:

Primero.—Renovar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Segundo.—La dotación de las ayudas relacionadas en el anexo será de 107.000 pesetas brutas mensuales.

Tercero.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

No obstante, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de julio de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

ANEXO

15053

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2000, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza a distancia.

Suscrito con fecha 25 de abril de 2000 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza a distancia no universitaria,

Esta Dirección General, en aplicación de lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 12 de julio de 2000.—El Director general, José Luis Mira Lema.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDU-CACIÓN Y CULTURA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, han sido traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria. Entre tales competencias se incluven las relativas a la enseñanza a distancia no universitaria.

Considerando las especiales características que concurren en esta modalidad de enseñanza, se hace aconsejable, por motivos de eficacia y de economía de recursos, articular las debidas relaciones de colaboración y coordinación entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el desarrollo de las enseñanzas por la modalidad a distancia en los niveles de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional específica e idiomas en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma.

En consecuencia.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Educación y Cultura, y de otra, el excelentísimo señor don Damiá Pons i Pons, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, acuerdan:

Primero.—El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), proporcionará a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, al comienzo de cada curso escolar, los materiales didácticos y de cualquier otro tipo elaborados por el mencionado CIDEAD, necesarios para la gestión y para la atención de los alumnos pertenecientes al ámbito territorial de aquélla que se matriculen por la modalidad a distancia en los niveles educativos a que se ha hecho referencia

A tales efectos se estará a lo que dispongan los acuerdos firmados por la Comisión mixta que se constituye en el acuerdo quinto del presente Convenio de colaboración.

Segundo.—La Consejería de Educación y Cultura no podrá modificar los contenidos en los documentos didácticos propiedad del CIDEAD ni emplearlos para fines distintos de los establecidos en este Convenio.

Asimismo, los documentos producidos por la Consejería de Educación y Cultura que sean susceptibles de ser utilizados por el CIDEAD no podrán serlo para fines distintos de los establecidos en el presente Convenio ni modificados en su composición.

Tercero.—La participación de la Consejería de Educación y Cultura en el programa de inglés a distancia «That's English», cuya propiedad corresponde al MEC, deberá atenerse, en cuanto le resulte de aplicación, a lo previsto en el Convenio de colaboración suscrito a tales efectos entre el MEC y Argentaria, correspondiendo a la Comunidad la aportación de los recursos necesarios, tanto para la gestión como para la tutoría y evaluación de los alumnos.

Ambas partes adoptarán los acuerdos necesarios que permitan que la impartición de dicho programa en el territorio de la Comunidad, se realice en unas condiciones académicas homogéneas con las del ámbito territorial de gestión del MEC.

Cuarto.—Ambas Administraciones se comprometen a mantenerse informadas y a ofrecerse la mutua participación en actividades de interés específico en la enseñanza a distancia (formación del profesorado, planes experimentales, elaboración de materiales didácticos, adquisición e intercambio de los mismos, investigación educativa, nuevas tecnologías de la educación, etcétera).

Quinto.—Se constituye una Comisión mixta de seguimiento que se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y que estará compuesta por dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura nombrados por el Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo y otros dos de la Consejería de Educación y Cultura. A dicha Comisión podrá asistir el Director de los Servicios de la Alta Inspección.

Las funciones de esta Comisión serán la coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos convenidos, para lo cual se reunirá anualmente y elaborará una Memoria que elevará a las partes firmantes del Convenio. Asimismo, establecerá los aspectos técnicos que desarrollen los puntos del presente Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo.

Sexto.—El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, pudiendo prorrogarse por períodos similares previo acuerdo expreso de las partes.

Asimismo cada una de las partes podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, presentar denuncia que habrá de formalizarse por escrito con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha en el que se desee que quede sin efecto.

Séptimo.—Será competente para conocer las controversias que puedan surgir de la aplicación del presente Convenio el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en Madrid a veinticinco de abril de dos mil.—El Ministro de Educación y Cultura.—El Consejero de Educación y Cultura.